



16 de abril de 2025

(25-2694)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: CHILE Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales – Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Dispositivos móviles de información y telecomunicaciones y sus cargadores.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Reglamento sobre Interoperabilidad Común entre Dispositivos Móviles de Información y Telecomunicaciones y sus Cargadores.; (6 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: El reglamento establece la interoperabilidad común entre dispositivos móviles y sus cargadores, obligando a que ciertos equipos, como teléfonos, tabletas y computadoras portátiles, usen el puerto USB-C como estándar de carga. También define normas técnicas basadas en estándares internacionales y exige a los proveedores informar claramente si incluyen un cargador y las especificaciones de carga del dispositivo.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: El objetivo del reglamento es estandarizar el sistema de carga de dispositivos móviles mediante la adopción del puerto USB-C, asegurando la interoperabilidad entre equipos y sus cargadores. Su razón de ser radica en mejorar la protección del consumidor, simplificar el uso de cargadores y reducir los desechos electrónicos generados por la proliferación de cargadores incompatibles. El problema que soluciona es la falta de un estándar universal, que obliga a los consumidores a adquirir múltiples cargadores, generando costos adicionales y un impacto ambiental negativo.; Información al consumidor, Etiquetado; Protección del medio ambiente
8. Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">• Ley N°21.695 del 10 de octubre de 2024.

<ul style="list-style-type: none">• Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.
9. Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: -
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2- 2827 5250 Fax: (+56)-2- 2380 9494 Correo electrónico: tbt_Chile@subrei.gob.cl https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/CHL/25_02917_00_s.pdf